



# REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO - RAE

# PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Pablo Menacho Diederich Procurador General del Estado

Dr. Ernesto Rossell Arteaga Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

Dr. Aimore Álvarez Barba Subprocurador de Supervisión e Intervención

Dr. Javier Moncada Cevallos Subprocurador de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa

EL ALTO, BOLIVIA 2018

Distribución gratuita

# ÍNDICE GENERAL

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL Nº 112/2016 5
REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ABOGADOS DEL
ESTADO - RAE



# RESOLUCIÓN PROCURADURIAL

 $N^{\circ}$  112/2016

El Alto, 10 de mayo de 2016





# RESOLUCIÓN PROCURADURIAL Nº 112/2016

El Alto, 10 de mayo de 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, determina que: "La Procuraduría General del Estado, es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por Ley".

Que el Parágrafo I del Artículo 230 de la Ley Fundamental, dispone que la Procuraduría General del Estado, está dirigida por la Procuradora o el Procurador General y conformada por los servidores públicos que establezca la Ley.

Que el numeral 3 del Artículo 231 de la Ley Fundamental, establece entre las funciones de la Procuraduría General del Estado, la de evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan.

Que en fecha 05 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley Nº 064, de la Procuraduría General del Estado, modificada parcialmente por la Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015, que tiene como objeto regular la organización y estructura de ésta Institución.

Que el Artículo 3 de la Ley precedentemente referida, establece que: "La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General del Estado, que la dirigirá y los demás servidores que determine esta Ley (...)".

Que a través del Artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se modifican los numerales 2, 3 y 14 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, disponiendo entre otras funciones de la Procuraduría General del Estado la de: "14. Mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento jurídico técnico en la administración pública, a cargo de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, creándose para el efecto el Registro de Abogados del Estado – RAE."

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley referida establece: "El Órgano Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días computables a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará mediante Decreto Supremo, la reglamentación del Registro de Abogados del Estado - RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE."

Que a su vez el parágrafo II de la Disposición Transitoria Segunda, de la precitada Ley, dispone: "En el plazo de seis (6) meses computables a partir de la publicación del Decreto Supremo Reglamentario, las y los abogados que trabajan en la administración pública del Estado, deberán ser registrados en el Registro de Abogados del Estado - RAE."

Que la Disposición Final Primera de la referida Ley determina: "PRIMERA: Se crea el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, a fin de realizar la implementación y funcionamiento del Registro de Abogados del Estado - RAE, y del Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE, que será reglamentado por Decreto Supremo."

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 2739 de 20 de abril de 2016, establece: "En el marco de la Ley Nº 768, de 15 de diciembre de 2015, el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, el Registro de Abogados del Estado – RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE."

Que el Artículo 8 del referido Decreto Supremo, sobre el Registro de Abogados del Estado - RAE, establece: "Es el sistema informático en plataforma web, de registro obligatorio de todas las y los abogados que prestan servicios de asesoramiento técnico jurídico, en la unidad jurídica o la instancia, a cargo de los procesos judiciales de la administración pública."



Value W



Que el Artículo 9 del Decreto Supremo referido sobre los objetivos del Registro de Abogados del Estado establece: "El Registro de Abogados del Estado, tiene por objetivo contar con una base de datos actualizada de las y los abogados sobre: a) Registro laboral histórico; b) Formación académica; c) Experiencia en docencia; d) Motivos de desvinculación laboral."

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo citado establece: "La Unidad de Recursos Humanos o instancia similar que ejerza esa función en las instituciones, entidades y empresas de la administración pública, tienen la obligación de registrar y en su caso actualizar la información sobre la incorporación, y desvinculación de las y los abogados en el RAE."

Que por su parte el Artículo 11 del Decreto Supremo referido dispone: "Las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado deberán: a) Contrastar y verificar la información del registro profesional y laboral de las y los abogados con los sistemas informáticos que correspondan; b) Otorgar electrónicamente la certificación del registro a las y los abogados del Estado que prestan servicios de asesoramiento técnico jurídico, en la unidad jurídica o la instancia, a cargo de los procesos judiciales de la administración pública, asignándoles el Número único de Registro - NUR; c) Mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados en el RAE; d) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento del registro y actualización del RAE, por parte de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública."

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo referido, modifica el Artículo 15 de la Ley Nº 788, señalando entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, las siguientes: "b) Supervisar y centralizar la información del Registro de Abogados del Estado llevado adelante por las Direcciones Desconcentradas Departamentales, administrando los sistemas informáticos que correspondan. e) Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, evaluación e intervención a través de reglamentos o manuales de carácter vinculante para todas las instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado."

Que por su parte la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto Supremo, incorpora dentro de las atribuciones de las Direcciones Departamentales Desconcentradas, el inciso h) en el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 0788 de 5 de febrero de 2011, con el siguiente texto: "th) Mantener un registro permanente y actualizado de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en el Registro de Abogados del Estado dentro de la jurisdicción que corresponda;"

Que mediante Decreto Presidencial Nº 1931 de 18 de marzo de 2014, se designó al ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, como Procurador General del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante Nota Interna Nº 089-2016 PGE/SPSI de 05 de mayo de 2016 la Dra. Leny Erika Chávez Barrancos – Subprocuradora de Supervisión e Intervención, remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 074/2016 PGE/SPSI/DGRS "Informe de Proyecto del Reglamento del Registro de Abogados del Estado – RAE", elaborado por la Dirección General de Registro y Seguimiento dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, para el correspondiente análisis técnico jurídico.

Que a través del Informe Nº 074/2016 PGE/SPSI/DGRS de 04 de mayo de 2016, emitido por la Dirección General de Registro y Seguimiento de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, concluye que: "1. Al emitirse el Decreto Supremo Nº 2739 el 20 de abril de 2016 la Procuraduría General del Estado debe contar con un instrumento normativo que establezca el proceso y procedimiento para el registro de las y los abogados que presten servicios de asesoramiento técnico jurídico, sea permanente, eventual o consultor en línea en la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales que ejerce el patrocinio legal o asesoramiento de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública. 2. A objeto de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Nº 768 es menester que la Procuraduría General del Estado emita el Reglamento de Abogados del Estado que se adjunta al presente informe, con la finalidad de que las y los responsables de las unidades de recursos humanos o la instancia similar que ejerza esa función, tenga conocimiento de los datos, plazos y el procedimiento a seguir para realizar el registro de todos sus abogados en el RAE."

Que el Informe PGE/DGAJ/UAJ N° 123/2016 de 10 de mayo de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda la suscripción de la Resolución Procuraduríal que







aprueba el Reglamento del Registro de Abogados del Estado - RAE, en apego a la normativa legal vigente.

#### POR TANTO:

El Sr. Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010 modificada parcialmente mediante Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo Nº 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo Nº 2739 de 20 de abril de 2016,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Registro de Abogados del Estado - RAE, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Procuraduríal.

SEGUNDO.- Queda encargada de la implementación, socialización y difusión de la presente Resolución así como del Reglamento del Registro de Abogados del Estado - RAE, la Sub Procuraduría de Supervención e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado.

Registrese, Comuniquese y Archivese

Dr. Hectar E. Arce Zacaneta PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dra. Patricia Guemán Meneses Dra. Patricia Gueman. O E Dra ECTORA GENERAL O E SUNTOS I URIOLOS PROCURADURIA GENERAL DEL ES. MUO





# REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO "RAE"

# REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO - RAE

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso y procedimientos del Registro de Abogados del Estado – RAE, en el marco de la Ley  $N^{\circ}$  768 de 15 de diciembre de 2015 que modifica la Ley  $N^{\circ}$  064 de la Procuraduría General del Estado y el Decreto Supremo Reglamentario  $N^{\circ}$  2739 de 20 de abril de 2016.

# ARTÍCULO 2.- (REGISTRO DE ABOGADOS DEL ESTADO -

RAE). El RAE es el registro obligatorio de todas las y los abogados que prestan servicios de asesoramiento técnico jurídico en las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública en el sistema informático en plataforma web; para contar con una base de datos permanente y actualizada respecto a:

- a) Cualidad profesional de la o el abogado registrado.
- **b)** Registro laboral histórico.
- c) Formación académica.
- d) Experiencia en docencia.
- e) Motivos de desvinculación laboral.

**ARTÍCULO 3.-** (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por las unidades de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa

función en las instituciones, entidades y empresas de la administración pública; y por las y los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado, en lo relativo al registro y actualización del RAE.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).** Para fines de aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- Acreditación.- Es la habilitación de la o el usuario institucional o usuario operativo encargado del registro de información en el RAE.
- Base de Datos del RAE.- Es un banco de información de las y los abogados registrados en el RAE, almacenados sistemáticamente para su posterior uso.
- **Certificación.** Es la acreditación de las y los abogados registrados en la plataforma web del RAE.
- Depuración.- Es el proceso de corrección de datos de información errónea.
- Inhabilitación de Usuario.- Es la restricción de acceder al sistema del RAE de la o el usuario por su desvinculación respecto a su responsabilidad en el registro.
- Número Único de Registro NUR.- Código alfanumérico conformado por las iniciales de los nombres y apellidos seguido del número de cédula de identidad de la o el abogado registrado y que se genera automáticamente una vez finalizado el registro por parte del usuario institucional o usuario operativo.

- **Plataforma Web.**-Es un sistema que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a ellas a través de internet.
- **Usuario.** Cualquier persona, con el derecho de acceder al RAE con ciertas limitaciones determinadas por las funciones que desempeña.
- **Verificación.** Es la revisión y contrastación informática de los datos insertos en el RAE con otros sistemas.
- Unidad Jurídica o instancia cargo.- Es la estructura organizacional dependiente de la institución, entidad o empresa de la administración pública, que se encuentra a cargo de los procesos judiciales, sin perjuicio que este conformada por profesionales abogados permanentes, eventuales o consultores de línea, que realicen el patrocinio legal o actividad de asesoramiento dentro de esta estructura.
- Unidad de Recursos Humanos o instancia similar.-Estructura organizacional encargada de la gestión y administración del capital humano de una institución, entidad o empresa de la administración pública.

**ARTÍCULO 5.- (ADMINISTRACIÓN).** La Procuraduría General del Estado ejerce la administración, registro y procesamiento de la información del RAE.

**ARTÍCULO 6.- (VALIDEZ JURÍDICA).** La transferencia electrónica de datos registrados y transmitidos por las unidades de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función en el RAE, tendrá validez jurídica y probatoria, conforme el numeral 2 del Artículo 78 de la Ley Nº 164 de 8 de agosto de 2011, Ley Gene-

ral de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

**ARTÍCULO 7.- (DE LA RESPONSABILIDAD).** La unidad de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función en las instituciones, entidades y empresas de la administración pública, será responsable de la información insertada en el RAE.

ARTÍCULO 8.- (MECANISMOS DE SEGURIDAD). La Procuraduría General del Estado a objeto de contar con información confiable, fidedigna y mantener la seguridad de la base de datos del RAE, utilizará los medios informáticos que corresponda; asumiendo las acciones necesarias para identificar accesos no autorizados, accesos forzados, ataques informáticos u otros que puedan afectar al correcto funcionamiento del sistema.

**ARTÍCULO 9.- (GRATUIDAD).** El registro de las y los abogados del Estado en el RAE, está exento de cualquier pago.

# CAPÍTULO II USUARIOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 10.- (TIPOS DE USUARIOS).** El RAE contará con los siguientes usuarios:

- 1. Usuario Institucional.- Es el responsable de la unidad de recursos humanos o de la instancia similar que ejerza esa función, encargado del registro de datos de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de su institución, entidad o empresa de la administración pública.
- **2. Usuario Operativo**.- Es la o el servidor público habilitado por el responsable de la unidad de recursos humanos para realizar

el registro de datos de las y los abogados que prestan asesoramiento técnico jurídico en la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de su institución, entidad o empresa de la administración pública.

- **3. Usuario Departamental.** Es la o el Director de la Dirección Desconcentrada Departamental de la Procuraduría General del Estado, responsable de administrar el RAE en su jurisdicción departamental.
- **4. Usuario Supervisor.-** Es la o el Subprocurador de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención que habilita a la o el Director de la Dirección General de Registro y Seguimiento dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención de la Procuraduría General del Estado, como responsable de la centralización de la información del RAE a nivel nacional.
- **5. Usuario Ejecutivo.-** Es la o el Procurador General del Estado, que tiene acceso a toda la base de datos del RAE y establece los lineamientos para su funcionamiento.
- **6. Usuario Registrado.-** Es la o el Abogado de la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de la institución, entidad o empresa de la Administración Pública que cuenta con Número Único de Registro-NUR.

## ARTÍCULO 11.- (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).

#### 1. Del Usuario Institucional:

- a) Acreditarse en el RAE.
- **b)** Registrar en el RAE a todas las y los abogados que prestan servicios de asesoramiento técnico jurídico en la unidad ju-

rídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de su institución, entidad o empresa de la Administración Pública, en el plazo establecido en el presente Reglamento.

- c) Suscribir el Certificado de "Compromiso de Ética y Declaración Jurada del Abogado" conjuntamente la o el abogado registrado y entregarle una copia.
- d) Digitalizar el Certificado de "Compromiso de Ética y Declaración Jurada del Abogado" y subir el archivo al RAE.
- e) Adjuntar el certificado de "Compromiso de Ética y Declaración Jurada del Abogado" al file personal de la o el abogado registrado.
- f) Depurar la información registrada en el RAE, cuando corresponda.
- **g)** Actualizar, a solicitud de la o el abogado, la información registrada en el RAE, respecto a su domicilio, teléfono, formación académica y experiencia en docencia.
- h) Registrar la desvinculación laboral de la o el abogado de la institución, entidad o empresa de la administración pública dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.
- i) Registrar la vinculación laboral de la o el abogado que ya cuente con NUR cuando éste sea incorporado en la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales.
- j) Habilitar opcionalmente al usuario operativo para el registro bajo su responsabilidad.
- k) Inhabilitar al usuario operativo, cuando corresponda.

 Programar cursos de capacitación en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado.

## 2. Del Usuario Operativo:

- a) Registrar a las y los abogados que prestan servicios de asesoramiento técnico jurídico en la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de su institución, entidad o empresa de la Administración Pública.
- b) Actualizar en el RAE, la información de las y los abogados que prestan servicios de asesoramiento técnico jurídico en la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de su institución, entidad o empresa de la administración pública.

# 3. Del Usuario Departamental:

- a) Administrar el RAE en su jurisdicción departamental.
- **b)** Otorgar al usuario institucional, la contraseña bajo protocolos de seguridad.
- c) Designar, habilitar e inhabilitar a la o el profesional abogado encargado del RAE en su Dirección Desconcentrada Departamental.
- **d)** Habilitar el sistema informático de registro para que el usuario institucional depure la información.

## 4. Del Usuario Operativo Departamental:

a) Verificar la información personal y profesional de las y los abogados con los sistemas informáticos que correspondan.

- **b)** Mantener el registro permanente y actualizado de las abogadas y los abogados en su jurisdicción departamental.
- c) Realizar el seguimiento al cumplimiento del registro y actualización del RAE conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Capacitar sobre el uso del RAE a requerimiento de la unidad de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función en las instituciones, entidades o empresas de la administración pública.

## 5. Del Usuario Ejecutivo Supervisor:

- **a)** Informar trimestralmente, a la o el Procurador General del Estado, sobre el funcionamiento del RAE.
- b) Proponer lineamientos para el funcionamiento del RAE.
- c) Remitir anualmente, a la o el Procurador General del Estado, en su condición de Presidenta o Presidente del Directorio de la Escuela de Abogados del Estado, la nómina de abogados registrados en el RAE, con experiencia en docencia, para ser considerados por la Escuela de Abogados del Estado.
- d) Realizar el seguimiento al cumplimiento del registro y actualización del RAE de la Direccion General de Registro y Seguimiento dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- **e)** Proporcionar información del RAE a requerimiento de la o el Procurador General del Estado.

# 6. Del Usuario Operativo Supervisor:

- a) Otorgar el usuario y contraseña institucional a las instituciones, entidades y empresas de la administración pública de jurisdicción nacional, bajo protocolos de seguridad.
- b) Designar, habilitar e inhabilitar a la o el profesional abogado encargado del RAE en la Dirección General de Registro y Seguimiento dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención.
- c) Habilitar el sistema informático de registro para que el usuario institucional en las instituciones, entidades o empresas de la administración pública de jurisdicción nacional, depure la información.
- d) Realizar el seguimiento al cumplimiento del registro y actualización del RAE conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, de las instituciones, entidades o empresas de la administración Pública, con jurisdicción nacional.
- e) Realizar el seguimiento a la actualización de la información del RAE, con relación a las y los abogados que prestan servicios de asesoramiento técnico jurídico en la unidad jurídica o instancia a cargo de los procesos judiciales de instituciones, entidades o empresas de la administración pública, con jurisdicción nacional.
- f) Administrar el sistema informático RAE a nivel nacional.
- **g)** Supervisar y centralizar la información del RAE a cargo de las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

- h) Informar trimestralmente a la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención sobre el funcionamiento del RAE.
- i) Capacitar sobre el uso del RAE a requerimiento de la unidad de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función en las instituciones, entidades o empresas de la administración pública con jurisdicción nacional.
- j) Proporcionar información del RAE a requerimiento de la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención.

#### 7. Del Usuario Registrado:

a) Verificar y validar la autenticidad de los datos insertos en el registro y firmar en señal de conformidad el "Compromiso de Ética y Declaración Jurada del Abogado" conforme a normativa vigente.

**ARTÍCULO 12.- (PROHIBICIONES).** Las y los usuarios del RAE, quedan prohibidos de:

- a) Transferir la cuenta de usuario.
- **b)** Recopilar y utilizar la información del registro para fines distintos al objetivo del RAE.
- c) Realizar acciones que puedan inhabilitar, sobrecargar o afectar al correcto funcionamiento del sistema.
- d) Proporcionar información falsa.
- e) Crear cuentas para personas ajenas a la institución, entidad o empresa de la administración pública.

# CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13.- (DEL REGISTRO). La o el abogado que preste servicios de asesoramiento técnico jurídico, sea permanente, eventual o consultor en línea en la unidad jurídica o la instancia a cargo de los procesos judiciales que ejerza el patrocinio legal o asesoramiento, deberá ser registrado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir de su vinculación laboral con dicha unidad o instancia de la institución, entidad o empresa de la administración pública.

## ARTÍCULO 14.- (DESVINCULACIÓN DE USUARIOS).

- I. La desvinculación laboral de la o el abogado que cuente con su NUR en el RAE, de la institución, entidad o empresa de la administración pública, deberá registrarse en el RAE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, por el responsable de la unidad de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función.
- II. En caso de cambio de funciones o desvinculación laboral del usuario institucional como responsable de la unidad de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función, la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará la inhabilitación del usuario y la otorgación de un nuevo usuario y contraseña institucional a la instancia de la Procuraduría General del Estado que otorgó el usuario y contraseña.
- III. En caso de cambio de funciones o desvinculación laboral del usuario departamental, operativo departamental, supervisor ejecutivo, supervisor operativo, se procederá a la inhabilita-

ción del usuario por la instancia de la Procuraduría General del Estado que otorgó el usuario y contraseña.

# **ARTÍCULO 15.-** (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO). El registro se sujetara al siguiente procedimiento:

1. En caso de tratarse de institución, entidad o empresa de la administración pública con jurisdicción nacional la Máxima Autoridad Ejecutiva remitirá a la o el Procurador General del Estado el nombre, cédula de identidad y correo electrónico de la persona encargada de recursos humanos o la instancia similar que ejerza esa función.

En caso de tratarse de institución, entidad o empresa de la administración pública con jurisdicción departamental la Máxima Autoridad Ejecutiva remitirá a la o el Director de la Dirección Desconcentrada Departamental el nombre, cédula de identidad y correo electrónico de la persona encargada de recursos humanos o la instancia similar que ejerza esa función.

- 2. La Dirección General de Registro y Seguimiento dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención o las Direcciones Desconcentradas Departamentales, según corresponda, enviarán el usuario y contraseña al responsable de la unidad de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función, quien fungirá como usuario institucional.
- **3.** La o el usuario institucional, deberá ingresar en el sistema el usuario y contraseña para acreditarse en el RAE, pudiendo habilitar usuarios operativos.
- **4.** El usuario institucional o el usuario operativo para realizar el registro deberá:

- a) Contar con nómina y documentación actualizada de las y los abogados que prestan servicios de asesoramiento técnico jurídico, sean permanentes, eventuales o consultores de línea, que realizan el patrocinio legal o asesoramiento dentro de la unidad jurídica o la instancia a cargo de los procesos judiciales.
- **b)** Insertar los datos de la abogada o el abogado en el RAE, consistentes en:
  - Datos Personales: Nombre y apellido, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico personal (indispensable).
  - Número de matrícula en el Registro Público de Abogados
     RPA (indispensable).
  - Experiencia laboral en la abogacía.
  - Formación académica post gradual (diplomado, especialidad, maestría, doctorado y post doctorado).
  - Experiencia en docencia.
- c) Imprimir el Certificado de "Compromiso de Ética y Declaración Jurada del Abogado" que contendrá el Número Único de Registro – NUR, con la finalidad de que la o el abogado verifique y valide la autenticidad de sus datos y en señal de conformidad suscriba el mismo, conjuntamente el responsable de la unidad de recursos humanos o la instancia similar que ejerce esa función, deberá entregar una copia del documento a la interesada o el interesado.

- d) Digitalizar el Certificado de "Compromiso de Ética y Declaración Jurada del Abogado" y subir el archivo al RAE, archivándolo en el file personal de la o el abogado.
- 5. Verificada la información de la o el abogado con los sistemas informáticos que correspondan, recibirá en su correo electrónico personal, el usuario y contraseña para su acceso como usuario registrado del RAE, lo que le permitirá conocer el resultado de su registro.

ARTÍCULO 16.- (PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS). La actualización de información de la o el abogado registrado en el RAE, se sujetara al siguiente procedimiento:

- 1. La o el abogado registrado en el RAE, podrá solicitar a la unidad de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función, la modificación de datos registrados anteriormente y la adición de información nueva en el RAE respecto a su domicilio, teléfono, correo electrónico, formación académica y su experiencia en docencia.
- **2.** El usuario institucional o el usuario operativo procederá a la actualización de la información previa su verificación.
- 3. El usuario institucional o el usuario operativo imprimirá el Certificado de "Compromiso de Ética y Declaración Jurada del Abogado", con la finalidad de que la o el abogado verifique y valide la autenticidad de sus datos actualizados, y en señal de conformidad suscriba el mismo, conjuntamente el responsable de la unidad de recursos humanos o la instancia similar que ejerce esa función, debiendo entregar una copia del documento a la o el interesado.

**4.** El usuario institucional o el usuario operativo deberá digitalizar el Certificado de "Compromiso de Ética y Declaración Jurada del Abogado", cargar al RAE y archivar el documento impreso en el file personal de la o el abogado.

ARTÍCULO 17.- (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE DES-VINCULACIÓN LABORAL DEL ABOGADO). Producida la desvinculación laboral de la o el abogado que cuente con su NUR de la institución, entidad o empresa de la administración pública; el usuario institucional en el plazo de diez (10) días hábiles deberá registrar la fecha y el motivo de la desvinculación en el RAE;

El registro de la desvinculación laboral de la o el abogado no implica la pérdida de su NUR, el mismo que mantendrá en caso de nueva vinculación laboral en otra institución, entidad o empresa de la Administración Pública.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La o el Procurador General del Estado mediante nota de atención requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, remita el nombre completo, número de cédula de identidad y correo electrónico de la o el servidor público responsable de la unidad de recursos humanos o instancia similar que ejerza esa función, en la institución, entidad o empresas de la administración pública.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Desconcentradas Departamentales a efectos de la implementación del RAE, deberán realizar la capacitación sobre el manejo de este registro a los usuarios insti-

#### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

tucionales o usuarios operativos de las instituciones, entidades o empresas de la Administración Pública.

26 —

#### OFICINA CENTRAL: EL ALTO

Calle Martín Cárdenas, esquina calle 11 de Junio, zona Ferropetrol. Teléfono: (591)(2) 2 173900

Fax: 2 110080

Calle Rosendo Gutiérrez y Av. Arce, Edificio Multicentro, piso 14, Torre B. Teléfono: 2 148267 Correo electrónico:

dddlapaz@procuraduria.gob.bo

#### **COCHABAMBA**

Avenida Salamanca, N°625, esquina Lanza, Edificio del Centro Internacional de Convenciones (CIC), piso 2. Teléfono: 4 141946

#### SANTA CRUZ

Avenida Beni, esquina Calle 3, edificio Cubo Empresarial Gardenia, piso 9, oficina 9B.

Teléfono: 3 120784

#### **CHUQUISACA**

Avenida del Maestro, N°162, zona del Parque Bolívar, entre Manuel Molina y Gregorio Mendizábal.

Teléfono: 6 912369 - 6 450024

#### TARTJA

Calle 15 de abril, Nº319, entre Méndez y Delgadillo.

Teléfono: 6 113350

#### POTOSÍ

Calle Oruro, Nº509, entre Bolívar y Frías

Teléfono: 6 120766

#### ORURO

Calle Adolfo Mier, N°994, entre Camacho y Washington. Teléfono: 5 117720

#### BENI

Calle Pedro de la Rocha, N°82, entre calle La Paz y Avenida 6 de Agosto. Teléfono: 4 652614

#### PANDO

Calle Bruno Racua, Nº64. Teléfono: (3) 8 420223

# ¡La Patria no se vende, se defiende!



